

Comisionado de Legislación,

Aristides Royo

Comisionado de Legislación,

Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,

Rubén Darío Herrera

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,

David Córdoba

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICASE UNOS ARTICULOS

LEY No. 99

(de 4 de octubre de 1973)

Por la cual se modifica los Artículos 29 y 30 del Decreto de Gabinete No. 217 de 26 de junio de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL
DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO 1 El Artículo 29 del Decreto de Gabinete No. 217 de 26 de junio de 1970 quedará así:

"Artículo 29 Para constituir el Régimen de Propiedad Horizontal sobre una finca será necesario que el Ministerio de Vivienda, mediante Resolución, apruebe los planos correspondientes, el Reglamento de Copropiedad y sus reformas, el destino del edificio y lo declare apto para incorporarse al régimen. La Resolución aprobatoria será de carácter irrevocable.

Solo se permitirá y aprobará la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal a los edificios cuya fecha de construcción sea posterior al 26 de junio de 1970, salvo el caso en que los arrendatarios sean los compradores y la transacción debidamente aprobada por el Ministerio de Vivienda.

Esta disposición no se aplicará a los edificios propiedad del Ministerio de Vivienda o del Banco Hipotecario Nacional".

ARTICULO 2 El Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 217 de 26 de junio de 1970 quedará así:

"Artículo 30 Se faculta al Ministerio de Vivienda para establecer las normas de diseño y construcción relativas al Régimen de Propiedad Horizontal y para reglamentar el procedimiento para tramitar las solicitudes de incorporación a dicho Régimen.

Los promotores pagarán al Ministerio de Vivienda una suma equivalente a un décimo del uno por ciento (0.100/o) del valor de construcción declarado para los efectos del Impuesto Municipal de Construcción, en concepto de tramitación de solicitud que presenten para incorporar edificios al Régimen de Propiedad Horizontal. El producto de las sumas que se recauden por este concepto ingresará al Fondo de Asistencia Habitacional creado por la Ley General de Arrendamientos.

Los promotores de edificios que el Ministerio de

Vivienda califique como de interés social estarán exentos de este pago."

ARTICULO TRANSITORIO Las solicitudes de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal que se encuentren en tramitación en el Ministerio de Vivienda, serán resueltas de acuerdo con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 4 Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Arturo Sucre P.
Vice-Presidente de la República

Elías Castillo G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vázquez
El Ministro de Relaciones Exteriores, al.
Carlos Ozores T.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sarchiz
El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno
El Ministro de Obras Públicas, al.
Rogelio Centella
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González
El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas
El Ministro de Salud, al.
Abraham Saied
El Ministro de Vivienda,
José A. de la Osa
El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.

José Sokol
Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén
Comisionado de Legislación,
Nilson Espino
Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada
Comisionado de Legislación,
Aristides Royo
Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez
Comisionado de Legislación,
Rubén Darío Herrera
Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera
Comisionado de Legislación,
David Córdoba
ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL